

Bogotá D.C.

Doctora  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes  
[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)  
 Ciudad

**Ref.** Observaciones al proyecto de ley N.º 164 de 2020 Senado – 641 de 2021 Cámara, «por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones».

Respetada secretaria:

De manera respetuosa, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social<sup>1</sup>, a continuación expone las observaciones al proyecto de ley N.º 164 de 2020 Senado – 641 de 2021 Cámara.

### 1. Propuesta normativa

De conformidad con la gaceta N.º 1261 del 20 de septiembre de 2021, la iniciativa legislativa propone lo siguiente:

<b>Artículo 1</b>	<b>OBJETO.</b> La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
<b>Artículo 2</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas y todos aquellos actores involucrados que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable. El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras y todos aquellos actores quienes dispersen subsidios deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma gratuita.
<b>Artículo 3</b>	<b>COSTOS OPERATIVOS.</b> Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4º.

<sup>1</sup>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes (Artículo 3º Decreto 2094 de 2016).



	<b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera, podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas”.
<b>Artículo 4</b>	<b>TEMPORALIDAD.</b> La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas (Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020), se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.
<b>Artículo 5</b>	<b>PROTECCIÓN DE RECURSOS.</b> Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable por un periodo de 30 días calendario. Así mismo, estos recursos serán inembargables por el mismo periodo de tiempo. Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros. <b>Parágrafo.</b> Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado.
<b>Artículo 6</b>	<b>CONVENIO.</b> Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector.
<b>Artículo 7</b>	<b>REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.
<b>Artículo 8</b>	<b>REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.</b> Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetarias no condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el Gobierno Nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que sea haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.

## 2. Consideraciones a la propuesta normativa

### 2.1. Programas de transferencias monetarias

Las transferencias monetarias son un instrumento de política pública, utilizada por el Estado para mitigar las condiciones de vulnerabilidad y pobreza de la población, con la entrega de recursos monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema con la condición de que éstas cumplan con ciertas conductas asociadas al fortalecimiento de sus capacidades humanas (Transferencias Monetarias Condicionadas). De igual modo, algunos programas establecen la entrega de beneficios a otras categorías de personas como adultos sin empleo, personas con discapacidad y adultos mayores, que no se atan a la condición de cumplimiento de algún indicador de política pública (Transferencias Monetarias No Condicionadas).<sup>2</sup>

Para esto, la definición de la población objetivo es el primer paso del diseño para los programas de transferencias monetarias. Por esto, se deben definir los criterios socioeconómicos aplicables, esto es, la forma en la que los programas aplican la focalización a las personas en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad y los lugares en donde los mismos se encuentran ubicados. Lo segundo, es determinar los criterios demográficos, es decir, si los programas están dirigidos en general a todos los

<sup>2</sup> Jharsyn Emigdio Parra Arias. 2016. "TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA PÚBLICA. Caso: Programa Más Familias en Acción".

hogares o, por ejemplo, se limita a solo los que tienen niños<sup>3</sup> u otras variables que persiga la política pública que está detrás de la transferencia monetaria aplicable. En el anterior sentido, encontramos que la esencia de los programas de transferencias monetarias está basada en el impulso a los indicadores de política pública que buscan reducir la pobreza monetaria y/o multidimensional<sup>4</sup>.

A la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016, le corresponde entre otras, las funciones de diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, así como ejecutar y articular las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias dirigidos a reducir la vulnerabilidad de la población objeto.

En ese orden, la Dirección de Transferencias Monetarias explicó el esquema de dispersión y pagos de los programas de transferencias monetarias desde el Gobierno Nacional, señalando lo siguiente<sup>5</sup>:

«...En cabeza de Prosperidad Social actualmente se encuentra la ejecución de cinco (5) programas de transferencias monetarias, tanto condicionadas como no condicionadas, a saber:

1. Familias en Acción (Transferencia Monetaria Condicionada)
2. Jóvenes en Acción (Transferencia Monetaria Condicionada)
3. Esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA (Transferencia Monetaria No Condicionada)
4. Programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor (Transferencia Monetaria No Condicionada)
5. Programa Ingreso Solidario (Transferencia Monetaria No Condicionada)

De estos cinco programas, los cuatro primeros realizan la dispersión de los recursos a través de los operadores de pago que resulten adjudicatarios de los procesos competitivos que para cada vigencia fiscal realiza la entidad. A saber, que producto de dichos procesos en la vigencia 2020 se reconocieron costos financieros a estos operadores, como contraprestación por sus servicios, una suma superior a los \$179 mil millones de pesos.

No obstante, la contratación de dichos operadores de pago (entidades bancarias y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos) no genera en el largo plazo una inclusión financiera. Esto, toda vez que al finalizar la ejecución de los contratos de dispersión de las transferencias monetarias los productos contratados suelen ser cancelados por los beneficiarios o cerrados por las entidades financieras, pues el objetivo de los mismos (pago de la transferencia) correrá la suerte del nuevo adjudicatario del contrato de dispersión de subsidios.

<sup>3</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. 2016. “*Así funcionan las transferencias condicionadas. Buenas prácticas a 20 años de implementación*” / editado por: Pablo Ibararán, Nadin Medellín, Ferdinando Regalia, Marco Stampini.

<sup>4</sup> Revista de la CEPAL 86 • agosto 2005

<sup>5</sup> Prosperidad Social, Dirección de Transferencias Monetarias, Concepto PL Costos Financieros, 03/11/2021.

En los anteriores términos, el programa Ingreso Solidario (creado por el Decreto Legislativo 518 de 2020) representa una innovación frente al tradicional esquema de operación de los demás programas de transferencias monetarias: incentiva la inclusión financiera, pues garantiza la libre escogencia por parte de los beneficiarios frente a los productos financieros en los cuales desean recibir las transferencias monetarias.

El esquema detrás del programa Ingreso Solidario le ha permitido en tan solo los dos primeros meses de operación (...) incluir financieramente a más de 957 mil hogares. De estos, un 28% utiliza los productos para transacción distintas al retiro de los recursos de las transferencias monetarias(...).

Dados los buenos resultados del programa Ingreso Solidario, de la mano con la Unidad de Regulación Financiera (URF), el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República, actualmente Prosperidad Social trabaja en la implementación de un programa piloto que (...) permita dar el (...) paso hacia la libertad financiera en la escogencia de los canales de pago de las transferencias monetarias. Con esta iniciativa lo que se pretende es hacer abonos directos a cuentas de ahorro, depósitos de bajo monto y monederos digitales.

Este piloto de dispersión de pago de transferencias monetarias a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), tiene como fin propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación al fortalecer y hacer más eficiente el proceso de pago de las transferencias monetarias por parte de Prosperidad Social, aprovechando las plataformas de pagos dispuestas por el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República. De esta manera, se busca:

- Fortalecer y hacer más eficiente el proceso de pago de las transferencias monetarias por parte de Prosperidad Social.
- Definir mecanismos y procesos que aseguren que los beneficiarios puedan realizar una escogencia informada de su producto financiero.
- Identificar las entidades financieras interesadas en participar en este nuevo modelo de dispersión y el tipo de productos que podrán ser ofrecidos a los beneficiarios.
- Entender diferencias entre programas y perfiles de beneficiarios a los cuales se pueda adecuar mejor este nuevo modelo de dispersión.
- Definir requerimientos técnicos de la plataforma que necesitará Prosperidad Social para el manejo y actualización de la información de los beneficiarios, (...) originar las órdenes de pago e identificar los cuellos de botella operativos que deben resolverse con el fin de expandir el piloto, sentando las bases para definir una convocatoria diferente para las dispersiones de transferencias monetarias a futuro.
- Aplicar los principios de un pago digital responsable, definiendo procesos diseñados con base en las necesidades de los clientes, que aseguren transparencia, un trato justo, (...) proteja los derechos de los beneficiarios y su información, (...) incorporen mecanismos de resolución de quejas y controversias (...) efectivos, y (...) los recursos estén seguros al evitar cobros no autorizados. Esto contribuirá a la

continua inclusión financiera de los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias...».

Lo anterior permite concluir que en la actualidad los programas de transferencias monetarias administrados y ejecutados por Prosperidad Social, cuentan con una diferencia importante en el esquema de dispersión y pagos, así como en la modalidad de la transferencia monetaria, toda vez que unas son condicionadas y otras no.

## 2.2. Observaciones técnicas

Al considerar el objetivo hacia el cual pretende llegar Prosperidad Social en el esquema de dispersión y pagos de los programas de transferencias monetarias desde el Gobierno Nacional, la Dirección de Transferencias Monetarias de Prosperidad Social, respecto a la iniciativa legislativa efectuó las siguientes observaciones:

«...Se debe tener presente, y previo a una revisión a fondo de la propuesta normativa, que el proyecto de ley versa sobre las transferencias monetarias no condicionadas y omite establecer relación alguna a las transferencias monetarias condicionadas (Familias en Acción y Jóvenes en Acción). Luego de mantenerse esta exclusión en atención a la condicionalidad de la transferencia, quedaría por fuera del ámbito de aplicación de la posible ley un universo de casi 3 millones de hogares. En tal sentido, respetuosamente se sugiere al Honorable Legislador ampliar el ámbito de aplicación de la norma a los (...) programas de transferencias monetarias administrados por el Estado, y no limitar la medida a la condicionalidad o no de las transferencias monetarias.

El proyecto de ley en consideración trae dos objetivos principales: 1) la exoneración de tarifas o comisiones por la prestación del servicio de dispersión y pago de transferencias monetarias a través de operadores bancarios durante la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y; 2) la protección de los recursos transferidos frente a los posibles débitos que existan en los productos de depósito con los que cuenten los beneficiarios de las transferencias monetarias.

Frente al primer objetivo descrito, esta dirección técnica (...) aclara los siguientes aspectos:

- a) El esquema actual de operación de las transferencias monetarias parte de la contratación de la prestación del servicio de dispersión y pago de transferencias monetarias, no solo a través de operadores bancarios sino también a través de operadores de giro postal: es decir median contratos estatales suscritos para su operación.

En este sentido, establecer una medida de ley que exima a la Nación del pago por el servicio contratado frente a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cae en la órbita del *Hecho del Príncipe*, pues si bien se halla loable este fin, no por ello acaba con la prestación del servicio de dispersión y pagos que hace la entidad financiera que presta el servicio, luego la administración se vería en la necesidad de resarcir los perjuicios producidos por parte de la aplicación de la posible ley.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

- b) En caso de que se insista en la gratuidad del servicio de dispersión y pago de las transferencias monetarias durante la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica o incluso si se llegase a hablar de una exoneración de costos permanente, se debe considerar que en Colombia rige un esquema de libertad de empresa, (...) al existir una carga prestacional y operativa en el movimiento del dinero en efectivo a los puntos de retiro de todo el país y demás cargas operativas que asume la entidad pagadora en el marco de la dispersión y pago de las transferencias monetarias, lo que generaría el proyecto de ley es crear un esquema de subsidios cruzados.

(...) Al no ser posible por mandato legal el cobro por el servicio de dispersión y pago de transferencias monetarias a la población receptora de las mismas, las entidades financieras, bancarias y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos se verían en la necesidad de trasladar el costo a otros productos financieros en cabeza de otras personas (clientes). Esto explica que la medida pretendida por el proyecto de ley generaría una distorsión en los precios de los productos ofrecidos por los operadores del pago de transferencias monetarias, ocasionando una afectación al país, al considerar que anualmente Prosperidad Social realiza cerca de 70 millones de transferencias financieras a más de 9 millones de hogares. Calculando el número de hogares con los que cuenta Colombia (cerca de 14 millones de hogares) este sería un impacto considerable que debe ser analizado a fondo por parte del (...) legislador.

Frente al segundo objetivo descrito por el proyecto de ley, esta dirección técnica (...) aclara lo siguiente:

- a) Los recursos transferidos a los hogares beneficiarios gozan (...) de una especial protección legal en las normas que (...) han creado los programas. Resulta importante la compilación (...) jurisprudencial como normativa que pretende el proyecto de ley, al establecer la (...) no embargabilidad y protección de los recursos; sin embargo, debe aclararse que en atención a la experiencia en el programa Ingreso Solidario con el acompañamiento de la Superintendencia Financiera, la normativa vigente les permite a los titulares de productos financieros y por ende receptores de los subsidios del Estado entregados a título de transferencias monetarias, autorizar los débitos (media la voluntad) que a bien tengan en sus productos financieros. A manera de ejemplo se tienen: pago de créditos que asuma el titular, seguros, débito de membresías o suscripciones a plataformas digitales, etc.

(...) si bien los recursos son (...) inembargables, y por ello no sujetos a débitos sin autorización por parte de los titulares de los productos financieros, se recomienda respetuosamente al (...) legislador estudiar la modulación de esta protección legal, pues para lograr una verdadera inclusión financiera a través del uso de los productos en ámbitos distintos al pago de los subsidios del Estado, se debe permitir que sea el beneficiario final quien decida sobre el mejor uso de los recursos que a su nombre han sido consignados (...).

- b) Se sugiere que el proyecto de ley, en aras de lograr una gratuidad frente a los servicios de dispersión y pago de las transferencias monetarias, establezca una



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

carga en las entidades financieras, bancarias, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y demás operadores que deseen operar el servicio de dispersión y pago de transferencias monetarias, de contar con al menos un producto gratuito y apto para la recepción de los subsidios del Estado. Así, estos productos, que podrían estar sujetos a la regulación por vía de acto administrativo, representarían una opción alternativa a los productos de la banca tradicional.

Esta (...) sugerencia de ningún modo implica que se pretenda no reconocer el pago por parte del Estado a los operadores del servicio de dispersión y pago de subsidios, sino que los beneficiarios cuenten con opciones gratuitas para el manejo de su efectivo, dentro del ámbito de las mejores prácticas de la industria bancaria: depósitos digitales o electrónicos, cuentas de depósito simplificado, etc. Así, (...) el Estado continuaría reconociendo el valor por el servicio prestado por la entidad pagadora y dispersora de subsidios, y el beneficiario final podría hacer uso de los avances de la industria para lograr una gratuidad en el servicio financiero prestado, (...) pues (...) el Gobierno Nacional es consciente de la carga operativa que implica la prestación de este servicio y por ello reconoce actualmente una contraprestación/pago a los operadores de pago, de acuerdo con los términos aquí expuestos...»

## Conclusión

Por lo anterior, en aras de impulsar al proyecto de ley de una forma más cercana al estado actual de la operación de los programas de transferencias monetarias y, buscando que el proyecto de ley continúe con su trámite, se propone que el mismo sea fortalecido en los siguientes términos:

### **Propuesta de fortalecimiento al proyecto de ley supeditada al aval de Prosperidad Social**

El esquema de operación del programa Ingreso Solidario ha mostrado ser un gran motor de la inclusión financiera y horizonte cercano al modelo deseado de operación de las transferencias monetarias. Por esto, si el (...) legislador permite hacer uso del esquema de operación de este programa para todos los programas de transferencias monetarias se generaría un gran avance.

Por lo tanto, resulta importante que se faculte a Prosperidad Social:

- a) Realizar un estudio de mercado con todos los operadores de pago de las transferencias monetarias, que permita identificar el valor justo a reconocer por el servicio de dispersión y pago de subsidios tanto para los operadores de pago del sistema financiero como para los de los servicios postales.
- b) Una vez identificados los valores producto de dicho estudio de mercado, se autorice la intervención tarifaria. Así, será Prosperidad Social, quien al igual que sucede hoy día en Ingreso Solidario, determine el valor a pagar y si una entidad está de acuerdo con el valor asignado, participa en la dispersión y pago de los servicios.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

- c) Posteriormente, se solicitaría a todas las entidades financieras, bancarias, y SEDPES que identifiquen a qué titulares de pago de transferencias monetarias les tienen productos financieros vigentes y aptos para la recepción de las transferencias monetarias.
- d) Una vez identificados estos productos, Prosperidad Social solicita una cuenta de cobro y con base en ella, desde el Tesoro Nacional, giraría directamente a las cuentas centralizadoras (CUD) de cada entidad financiera en el Banco de la República.
- e) Una vez dispersados los recursos, las entidades pagadoras, de acuerdo con la tarifa establecida por Prosperidad Social, cobraría por los servicios efectivamente prestados.

Este modelo, al tomarse los valores actuales de pago de transferencias monetarias, le ahorraría una cifra significativa de recursos al Estado. A saber, que actualmente el programa Ingreso Solidario le reconoce a cada banco \$1.000 pesos por transacción realizada, mientras que el contrato que tiene suscrito para la operación de Familias en Acción a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente tiene un costo por transacción de hasta \$4.090 pesos.

En ese orden, respetuosamente se sugiere que el proyecto de ley sea ajustado conforme al subrayado, las adiciones y eliminaciones del siguiente texto:

<b>Artículo 1</b>	<b>OBJETO.</b> La presente ley tiene como objeto <u>permitir a</u> los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, <u>utilizar el modelo de operación del programa Ingreso Solidario de que trata el Decreto Legislativo 518 de 2020</u> el pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población en <u>condiciones de pobreza o vulnerabilidad</u> , durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
<b>Artículo 2</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas y todos aquellos actores involucrados que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable. El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras y todos aquellos actores quienes dispersen subsidios deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma <u>gratuita</u> .
<b>Artículo 3</b>	<b>COSTOS OPERATIVOS.</b> Las transferencias monetarias <del>no condicionadas</del> que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población <u>en condiciones de pobreza o vulnerabilidad</u> , en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, <del>no generarán</del> <u>la</u> comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales que determine <u>el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de acuerdo con el estudio de mercado que utilice para la intervención de estas tarifas. Las entidades operadoras del pago de las transferencias monetarias no podrán cobrar</u> cómo tampoco para <u>a</u> los beneficiarios de las transferencias monetarias <u>por el uso de los productos financieros de que trata el artículo 2º</u> , <del>no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4º.</del> <b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera, <u>también</u> podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias <del>no condicionadas</del> .
<b>Artículo 4</b>	<b>TEMPORALIDAD.</b> La <del>no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas (Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020), se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.</del>
<b>Artículo 5</b>	<b>PROTECCIÓN DE RECURSOS.</b> Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, <u>Se</u> prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias <del>no condicionadas</del> asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable <del>por un periodo de 30 días calendario.</del> Así mismo, estos



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

	<p>recursos serán inembargables <del>por el mismo período de tiempo</del>. Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias <del>no condicionadas</del>, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros <b>y demás impuestos que les sean aplicables</b>.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado.</p>
<b>Artículo 6</b>	<p><del>CONVENIO.</del> Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector.</p>
<b>Artículo 7</b>	<p><b>REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional, <b>a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</b>, reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.</p>
<b>Artículo 8</b>	<p><b>REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.</b> Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetarias no condicionadas, <del>una vez superada la emergencia económica</del>, el Gobierno Nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que sea haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.</p>